

PROTOCOLO DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA ASOCIACIÓN IGUAL A TI

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación IGUAL A TI, pone en funcionamiento su Canal de denuncias en cumplimiento de la Ley Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través del siguiente protocolo.

Este canal NO está destinado a recoger sugerencias, quejas, comentarios o consultas sobre las actividades de los centros y servicios de IGUAL A TI.

2. FINALIDAD

Establecer un canal de comunicación para la recepción de DENUNCIAS relacionadas con incumplimientos legislativos graves o muy graves y conductas que contravengan el Código Ético de Plena Inclusión al que la Asociación IGUALA TI esta adherida.

Garantizar que, de informarse una actuación contraria a lo establecido en la Ley, ésta será tratada de forma diligente y confidencial, asegurando el anonimato y/o la confidencialidad de la identidad de la persona que informa, de la/s persona/s afectada/s y de cualquier tercera persona mencionada en la comunicación, adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses de la Entidad y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación a cualquier miembro de Junta Directiva, empleados y empleadas, personas usuarias y familiares, empresas proveedoras y cualquier otra persona que, teniendo relación con la entidad, pueda tener conocimiento de una conducta o situación que implique un incumplimiento legal o contravenga de manera grave o muy grave lo establecido en el Código Ético de Plena Inclusión.

4. GARANTÍAS

Para su correcto funcionamiento, el canal de denuncias cumple una serie de garantías esenciales, tanto para la persona informante, como la denunciada y para otras personas que puedan verse implicadas.

Garantías de la persona informante:

- Confidencialidad: el canal de denuncias implantado permite y garantiza la confidencialidad de la persona informante y de las comunicaciones presentadas.
- Indemnidad frente a represalias. La denuncia efectuada no puede dar lugar a represalias contra la persona informante.
- Derecho a ser informado/a del resultado y seguimiento de la denuncia.

Garantías de la persona denunciada:

- La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra.
- La persona denunciada tiene derecho a ser oída en el expediente y a efectuar las alegaciones que considere procedentes.
- Los hechos denunciados han de ser ciertos, estando totalmente prohibidas las denuncias falsas.

Estas garantías se extienden a otras personas afectadas, implicadas o mencionadas en la comunicación.

5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA DENUNCIA

Para que pueda ser considerada como tal y se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria, la comunicación de la denuncia contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- En qué consiste la conducta, hecho o situación potencialmente irregular.
- Posibles personas implicadas.
- Fechas aproximadas de ocurrencia.
- Cuando sea posible, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

6. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL

El Órgano de Control es el órgano al que las partes con interés legítimo deben dirigirse para comunicar cualquier posible incumplimiento legal o que contravenga el Código Ético, tanto si les afectan personalmente como si afectan a terceros.

Es competencia de la Junta Directiva el nombramiento y cese del Responsable del Sistema y del resto de los miembros del Órgano de Control. Se podrá contar, además con el asesoramiento de Servicios Jurídicos externos.

El Órgano de Control estará compuesto por las personas que ocupen los puestos de Responsable Técnico/a, Responsable de RRHH y Responsable de Administración

y los Servicios Jurídicos el despacho de abogados de la Asociación.

El Órgano de Control, se encargará de la recepción y registro de las denuncias, su análisis, investigación y, en su caso, la incoación del expediente informativo.

Las denuncias, así como los procedimientos a que las mismas puedan dar lugar, serán puestas en conocimiento de la Junta Directiva de la entidad.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Presentación de la denuncia

Las denuncias se efectuaran por medio del canal de denuncias de la web: www.igualati.org, <https://igualati.org/canal-de-denuncias/> .

A solicitud de la persona informante también podrá presentarse mediante una reunión presencial ante el Órgano de Control.

7.2. Recepción de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, se procederá a su registro y en un plazo de siete días naturales se remitirá un acuse de la recepción de la misma a la persona informante.

A continuación, se procederá a su análisis por el Órgano de Control en el plazo de 30 día laborables, analizando si se ha producido tal incumplimiento, pudiendo resultar del mismo:

Archivo de la denuncia:

Si la denuncia resultara infundada, se procederá al archivo de la misma informando a la persona informante. Los datos personales que puedan aparecer en la denuncia serán eliminados del canal.

Apertura y tramitación del expediente informativo:

Si de la denuncia se desprendieran indicios sobre su fundamento, el Órgano de Control informará de la apertura del expediente a la persona informante y a la Junta Directiva.

Asimismo, dará traslado de la denuncia al/la denunciado/a en un plazo no superior a diez días hábiles para que éste/a formule, en su caso, las alegaciones oportunas en los cinco días siguientes hábiles.

Durante la tramitación del procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar, por propia iniciativa o a solicitud del Órgano de Control las medidas cautelares procedentes dirigidas al cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

El proceso de investigación se desarrollará con las debidas medidas de transparencia y confidencialidad, respetando la presunción de inocencia y los demás derechos que asisten a las personas denunciadas; su duración no será superior a tres meses desde la recepción de la denuncia, plazo que podrá prorrogarse por otros tres meses más en caso de que la investigación requiera de diligencias de averiguación más complejas o que requieran mayores actuaciones.

Durante dicho período, se practicarán las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas a personas implicadas, solicitud de documentos, solicitud de información adicional a la persona informante, obtención de información a través de otras personas o de fuentes externas, etc.).

Los miembros del Órgano de Control tendrán las facultades suficientes para dirigirse a cualquier persona de la entidad para obtener la información o documentación necesaria.

Una vez analizada la situación, el Órgano de Control elaborará un informe escrito con una propuesta de archivo o de imposición de medidas correctoras o sancionadoras, que elevará a Gerencia y a la Junta Directiva para que tome las medidas oportunas. Si los hechos fueran indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información con carácter inmediato al Ministerio Fiscal.

7.3. Conclusión del expediente

Corresponde en último término a la Junta Directiva la adopción las medidas que pongan fin al procedimiento. Éstas podrán consistir en el archivo de la denuncia o en la imposición de medidas correctoras o sancionadoras.

La persona informante deberá ser informada del resultado de la denuncia efectuada en un plazo de tres meses o en un plazo de seis meses, en caso de que se haya acordado la prórroga del mismo por razón de las investigaciones a efectuar, conforme a lo anteriormente señalado al respecto.

8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS EN EL CANAL DE DENUNCIAS

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este protocolo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de denuncias quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a la persona Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente (Órgano del Control).

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceras personas, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Se suprimirán datos personales en los siguientes casos:

- Todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
- Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.
- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Empleados y empleadas y terceras personas deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del canal de denuncias.

Noviembre 2023